

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y COMUNICACIÓN**



**Artículo científico:
El nombre y la nacionalidad,
el primer paso en el camino de los derechos**

**Artículo científico presentado para optar al grado académico de:
Master en Políticas Sociales, Derechos y Protagonismo
de Niños, Niñas y Adolescentes**

Autora: Georgina López Rodríguez

**Tutora: Msc. Marissa Olivares Morales
Tutor temático: Msc. Jorge Mendoza Vásquez**

**Managua, Nicaragua
Mayo 2011**

INDICE

	Pág.
Dedicatoria	3
Agradecimientos	4
Introducción	5
1. Planteamiento del tema	6
2. Objetivos	7
3. Conceptualización del derecho a un nombre y una nacionalidad	8
4. Marco normativo	12
4.1. Marco normativo internacional	12
4.2. Marco normativo nacional	15
5. La magnitud del problema	18
5.1. La magnitud del problema a nivel general	18
5.2. El problema en Nicaragua	22
6. El rol de los garantes del derecho	28
6.1. Garantes del derecho al nombre y la nacionalidad	28
6.2. Procedimientos del registro de nacimiento	29
6.3. Principales causas de la vulneración del derecho a niñas y niños	34
7. Conclusiones y Recomendaciones	36
7.1. Conclusiones	36
7.2. Recomendaciones	37
Lista de Referencias	41

DEDICATORIA

A Luis Felipe, por ser la luz de mi vida y mi inspiración.

A Carlos, por su amor, apoyo, comprensión y ser un gran compañero.

A mi Papá, por su cariño, por su ejemplo de perseverancia, tenacidad y enseñarme el amor al estudio.

A Rosario, por su constancia y su apoyo invaluable.

A Roberto, Sheila y Patricia, por estar siempre a mi lado y comprender mi ausencia.

A mi Tía Migdalia, por su cariño y ejemplo de mujer destacada y luchadora.

A Edelma, Edith y Magly, mis hermanas, Eblin, Ney, Ramiro, Adolfo y Mauricio, mis hermanos, por su gran cariño y apoyo.

AGRADECIMIENTOS

Un especial agradecimiento a las siguientes personas:

A Karla Hernández, Coordinadora de la Maestría, por su dedicación y acompañamiento en este proceso.

A Marissa Olivares Morales, por su paciencia, constancia, atenta lectura y revisión del Artículo.

A Jorge Mendoza Vásquez, por su contribución a este Artículo y por todos los conocimientos brindados a lo largo de la Maestría.

A Mappy Lau Serrano, por acompañarme durante los dos años de estudios, realizar de forma conjunta muchos trabajos que fueron importantes en nuestro proceso de aprendizaje.

A Pedro Hurtado Vega, por su motivación para que iniciara la Maestría y compartir sus conocimientos.

A Luz María Sequeira López, por su apoyo y respaldo para alcanzar esta meta.

EL NOMBRE Y LA NACIONALIDAD, EL PRIMER PASO EN EL CAMINO DE LOS DERECHOS

INTRODUCCIÓN

Este artículo científico: “El nombre y la nacionalidad, el primer paso en el camino de los derechos” se realiza en el marco del trabajo de graduación de la Maestría en Políticas Sociales, Derechos y Protagonismo de Niños, Niñas y Adolescentes, impartida por la Facultad de Humanidades y Comunicaciones de la Universidad Centroamericana de Nicaragua de Marzo 2009 a Marzo 2011.

El documento contiene inicialmente la introducción, planteamiento del tema y objetivos del artículo.

La investigación bibliográfica abordará la conceptualización, marco normativo, aproximación a la problemática generada por el incumplimiento del derecho a un nombre y una nacionalidad, el rol de los garantes del derecho y elementos fundamentales que deben ser tomados en cuenta al realizar cambios jurídicos, organizacionales, así como promover la sensibilización a autoridades y la población, para su efectivo cumplimiento a niñas y niños de Nicaragua.

El derecho a un nombre y una nacionalidad, permite a la niña y al niño a ser conocido y a conocerse, a pertenecer a una familia, a una sociedad, a tener reconocimiento jurídico y social, a integrarse como sujeto de derechos en un Estado. El derecho a un nombre va de la mano con el derecho a una nacionalidad, a la identidad y a la personalidad jurídica.

La elaboración del artículo científico se ha realizado tomando fundamentos de las Ciencias Jurídicas, la disciplina de derechos humanos, la práctica profesional en el ámbito de la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, el análisis de documentos elaborados por organizaciones internacionales y nacionales sobre esta temática.

1. Planteamiento del tema

El derecho a un nombre y una nacionalidad, es el primer paso en el camino de los derechos, es un derecho fundamental de los seres humanos y como tal, es inherente a la dignidad humana y pertenece a todas las personas sin discriminación, siendo el Estado el garante de este derecho, madres y padres también tienen una responsabilidad importante en el cumplimiento del mismo. Es un derecho clave que le permite a niñas, niños y adolescentes el acceso a los otros derechos, por lo tanto, podemos decir que es un derecho habilitador del resto de derechos.

A miles de niñas y niños se les ha vulnerado su derecho a tener un nombre y una nacionalidad, es un problema que se da no sólo en Nicaragua, sino que en América Latina y el mundo. Significa que niñas y niños nacen y al no ser inscritos ante el Registro Civil y/o institución establecida para este fin, no tienen una existencia legal, no cuentan con un documento que establezca su identidad, pruebe quienes son su madre y padre, su edad, lugar donde nació; el registro de nacimiento les permite tener un nombre, origen, nacionalidad; ante la falta de un certificado de nacimiento, niñas y niños son más fácilmente víctimas de trata, dados en adopciones ilegales, sin posibilidades de acceder al derecho a la protección y le son violados sus otros derechos como acceso a la salud, educación, entre otros. Niñas y niños no registrados, ante los gobiernos locales y nacionales, no existen, son invisibles y son excluidos de las estadísticas para la formulación e implementación de políticas públicas, programas sociales y económicos.

En Nicaragua en el 2008, el Programa Amor del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, (2008), estimó que cada año 50,000 niñas y niños quedan sin inscribirse en el Registro Civil, lo que se acumula y representa una cifra significativa en términos de niñas y niños con su derecho a un nombre y una nacionalidad vulnerado, según datos de INIDE en 2007 nacieron 128,171 niñas y niños, de estos 77,942 fueron inscritos en el Registro Civil (2007,

INIDE), 50,229 niñas y niños quedaron sin registro de nacimiento, que significa el 40% de los que nacieron ese año.

El garante del derecho al nombre y la nacionalidad es el Estado, a través del Consejo Supremo Electoral y las Alcaldías Municipales. La normativa de Registro Civil no tiene una ley específica, sino que se basa en el Código Civil de 1904 (tiene 107 años), no está adecuada a la realidad actual; este es un tema en el que se deben tomar acciones.

Otro aspecto necesario abordar es que en la sociedad nicaragüense hace falta visibilizar este derecho en toda su dimensión y que madres y padres de familia asuman la responsabilidad de inscribir a sus hijas e hijos al momento de su nacimiento; también es necesario que organizaciones de niñas, niños y adolescentes promuevan y demanden el cumplimiento de este derecho, así como las Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones locales, gremiales y medios de comunicación.

2. Objetivos

El objetivo de este artículo es analizar los aspectos más relevantes de la problemática generada por el incumplimiento del derecho a un nombre y una nacionalidad a niñas y niños, el rol de los garantes y presentar una propuesta que contribuya al efectivo cumplimiento de este derecho para niñas y niños de Nicaragua.

La mirada a la situación del cumplimiento de este derecho en Nicaragua y la identificación de las principales causas del sub registro de nacimiento, permiten brindar propuestas a los garantes de este derecho, a las organizaciones de niñas, niños y adolescentes, a organizaciones que promueven los derechos de la niñez y adolescencia, para aportar al efectivo y oportuno cumplimiento del mismo.

3. Conceptualización del derecho a un nombre y una nacionalidad

Para conceptualizar el derecho a un nombre y una nacionalidad se hace necesario recurrir a las Ciencias Jurídicas ya que a ella corresponde la normativa y procedimientos para realizar el registro de nacimiento y a la disciplina de Derechos Humanos, que aborda de manera específica los derechos a un nombre, una nacionalidad, una identidad y personalidad jurídica, como derechos fundamentales.

En base a las ciencias jurídicas se definen los siguientes términos:

Derecho: En el ámbito de las Ciencias Jurídicas, Según Pérez Nieto (2005) es el conjunto de normas jurídicas que confieren facultades, que imponen deberes y que otorgan derechos con el fin de regular los intercambios y, en general, la convivencia social para la prevención de conflictos o su resolución con base en los criterios de certeza, seguridad, igualdad, libertad y justicia.

Registro: Se deriva del latín: "Regestus de regerere", que significa: copiar, notar. Acción de registrar y el lugar donde se registra. Padrón o matrícula de personas que hay en un estado o lugar. Oficina donde se registra. Libro con índice donde se apuntan diferentes cosas. El término tienen dos acepciones: el hecho generado al registrar un acto jurídico –registro- y la institución en la cual se ejecuta esa acción. (Diccionario de la Real Academia Española y el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, 1996).

Registro Civil: es la institución del Estado o del Municipio encargada de hacer constar por medio de las inscripciones en sus libros, los nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, tutelas, inscritos y registrados de acuerdo a sus reglamentos y ordenanzas. Según el diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio (1996):

El origen del Registro Civil, considerado como institución dedicada al estado civil de las personas, se remonta al último período de la Edad Media. La

Iglesia católica, que fue la propulsora del sistema, encomendó a los párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos más importantes relativos a la condición y estado civil de sus fieles, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte, que se relacionaban con la esencia de la organización de la familia.

Las ventajas derivadas de estos registros religiosos se hicieron tan evidentes que las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de ellas, dando plena fe a los asientos de los libros parroquiales. Este aspecto se acentuó después del Concilio de Trento (1545-1563), que reglamentó los registros, ordenando que se llevase un libro especial para matrimonios, otro para bautismos y finalmente otro para defunciones. Una serie de circunstancias históricas, tales como el advenimiento de la Reforma y el aumento de la población judía en los países de Europa Occidental, determinaron la necesidad de que el Estado, que adquiría un aspecto cada vez más secular, llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil de sus súbditos, prescindiendo de la injerencia de la Iglesia en dicho terreno. (p. 854).

El Registro de nacimiento de niñas y niños: Según UNICEF (2002) es el acto jurídico por medio del cual padre y madre inscriben el nacimiento de su hija e hijo, ante una instancia administrativa del Estado, obteniendo un certificado que es el documento legal que les identifica, da constancia de su edad, de su filiación, establece claramente quien es su madre y su padre; lugar y fecha de nacimiento y comprueban su nacionalidad. Constituye un registro permanente y oficial de la niña o del niño.

Nombre: El nombre constituye el principal elemento de identificación de las personas y se encuentra formado por el prenombre (bautismal o de pila para quienes han recibido ese sacramento), que distingue al individuo dentro de la familia, y el patronímico o apellido familiar. Por regla general se usa el apellido del padre; pero, según las costumbres y los países, se emplea también el apellido materno a continuación del paterno. Toda persona que nace tiene que ser inscrita en el Registro Civil (o de las personas) correspondiente, y en la inscripción se hará constar el nombre que se dé al recién nacido y los nombres y apellidos del padre y la madre. (Ossorio, 1996).

Nacionalidad: La nacionalidad es un vínculo jurídico específico que une a una persona con un Estado, esta relación determina su pertenencia al mismo y le da derecho a reclamar su protección, pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes. Es un término jurídico-público; es la cualidad relativa al lugar de nacimiento de la persona, su característica fundamental de ser uno de los elementos integrantes del Estado Civil (Ossorio, 1996).

De la disciplina de Derechos Humanos se retoman las siguientes definiciones:

Derechos Humanos: Garantías legales que tienen todas las personas, las que son inherentes a su naturaleza, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo pleno e integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos establecidos en la Constitución y en las leyes deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. (Save the Children, 2005).

Derechos Humanos de Niñez y Adolescencia: Son derechos humanos específicos para el sector de población de 0 a 18 años, que fueron establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobada el 20 de Noviembre de 1989. (Save the Children, 2005).

Derecho al nombre: Consagrado en el Artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales; constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada ante el Estado. Los Estados tienen la obligación no sólo de proteger el derecho al nombre, sino también de brindar las medidas necesarias para facilitar el registro de la persona, inmediatamente después de su nacimiento. El nombre y los apellidos son esenciales para establecer formalmente el vínculo existente entre los

diferentes miembros de la familia con la sociedad y con el Estado. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

Derecho a la nacionalidad: Es un derecho fundamental de la persona humana que está consagrado en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales. Es el vínculo jurídico político que liga una persona a un Estado determinado, permite que el individuo adquiera y ejerza los derechos y responsabilidades propias de la pertenencia a una comunidad política. Como tal, la nacionalidad es un prerrequisito para el ejercicio de determinados derechos. La Convención Americana recoge el derecho a la nacionalidad en un doble aspecto: el derecho a tener una nacionalidad desde la perspectiva de dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación con un Estado determinado, y el de proteger al individuo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005). Es uno de los derechos humanos consignados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Derecho a la Identidad: Se define de manera expresa en el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “1. Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”

Derecho a la personalidad jurídica: Está consignado en varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Declaración Universal de Derechos

Humanos, artículo 6 “Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 3 “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica es un requisito fundamental para el disfrute de todas las libertades básicas, toda vez que este derecho confiere el reconocimiento del individuo ante la ley; la no inscripción en el Registro Civil ocasiona exclusión del orden jurídico e institucional del Estado, ya que el acta de nacimiento es el documento legal reconocido como prueba de identidad para tener reconocimiento ante la ley. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

El derecho al nombre y el derecho a la nacionalidad están íntimamente ligados al derecho a la identidad y a la personalidad jurídica, son derechos fundamentales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

Es importante contar desde las Ciencias Jurídicas y la disciplina de Derechos Humanos, con una serie de conceptos relacionados al derecho al nombre, la nacionalidad, la identidad y la personalidad jurídica, que contribuyen a definir y establecer las normas fundamentales para que se cumplan estos derechos a niñas y niños.

4. Marco normativo

El derecho a un nombre y una nacionalidad está respaldado a nivel internacional y a nivel nacional por varios instrumentos, los cuales son la plataforma para que los Estados se comprometan a promulgar leyes y establecer procesos que garanticen este derecho a todas las personas que habitan en su territorio.

4.1. Marco normativo internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). En el Artículo 6, expresa: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al

reconocimiento de su personalidad jurídica”. También en el Artículo 15: 1. “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.”

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. (1948). En el Artículo 19, enuncia: “Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.”

Convención para reducir los casos de apatridia. Aprobada en 1965, entró en vigor en 1975. Establece en: Artículo 1. “Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá: a) De pleno derecho en el momento del nacimiento, o b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate.” También expresa en Artículo 3: “A los efectos de determinar las obligaciones de los Estados contratantes en la presente Convención, el nacimiento a bordo de un buque o en una aeronave se considerará, según sea el caso, como ocurrido en el territorio del Estado cuyo pabellón enarbole el buque o en el territorio del Estado en que esté matriculada la aeronave.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Entró en vigor el 23 de Marzo de 1976. Declara en el Artículo 24, inciso 2: “Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.” Inciso 3: “Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 21 de noviembre de 1969; entró en vigor el 18 de julio de 1978. Señala en su Artículo 3: “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.” También los Artículos 18 y 20 son el Derecho al nombre y el Derecho a la nacionalidad, respectivamente.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (aprobada en 1979). Artículo 9. Incisos 1. “Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.” 2. “Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.”

La Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña (aprobada en 1989), reitera este derecho en el Artículo 7: 1. “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos” y en el Artículo 8: 1. “Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.” 2. “Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Aprobada en 1990. Expresa: Artículo 29. “Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.”

4.2. Marco normativo nacional

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

En Nicaragua el derecho a un nombre y una nacionalidad está establecido en los siguientes instrumentos legales:

Constitución de la República de Nicaragua. Artículo 15: “Los nicaragüenses son nacionales o nacionalizados”. Artículo 16: “Son nacionales: 1. Los nacidos en el territorio nacional. Se exceptúan los hijos de extranjeros en servicio diplomático, los de funcionarios extranjeros al servicio de organizaciones internacionales o los de enviados por sus gobiernos a desempeñar trabajos en Nicaragua, a menos que optaren por la nacionalidad nicaragüense. 2. Los hijos de padre o madre nicaragüense. 3. Los nacidos en el extranjero, de padre o madre que originalmente fueron nicaragüenses, siempre y cuando lo solicitaren después de alcanzar la mayoría de edad o emancipación. 4. Los infantes de padres desconocidos encontrados en territorio nicaragüense, sin perjuicio de que, conocida su filiación, surtan los efectos que procedan. 5. Los hijos de padres extranjeros nacidos a bordo de aeronaves y embarcaciones nicaragüenses, siempre que ellos

lo solicitaren.” Artículo 25. Toda persona tiene derecho... Inciso 3: “Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.”

Código Civil de Nicaragua. (1904), Tomo I, Libro I “De las personas y la familias”, Título VI, Registro del Estado Civil de las Personas, Capítulo I Disposiciones preliminares y Capítulo II del Registro de Nacimiento. Regula lo relacionado al registro de nacimiento. Otras leyes atingentes, dispersas y una serie de reformas que se han dado en las mismas, pero sobre la base de la ley establecida en 1904.

Ley No. 287. Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 13: “La niña y el niño tendrá derecho desde que nace a la nacionalidad de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la Ley de la materia, a tener un nombre propio a conocer a su madre y padre y a ser cuidados por ellos. La niña y el niño será inscrito en el registro de nacimientos en los plazos que la Ley de la materia establece. El Estado garantizará mecanismos ágiles y de fácil acceso de inscripción y extenderá gratuitamente el primer certificado de nacimiento.”

Ley No. 10. Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento. Aprobada el 24 de Septiembre de 1985. Esta ley, flexibiliza los procesos de los juicios de Reposición de Partida de Nacimiento, en el artículo 1 expresa: “Sin perjuicio de lo que establece la Legislación Ordinaria sobre las Reposiciones de Partidas, facúltase a los Jueces Locales de la República para que ante ellos se puedan reponer las Partidas de Nacimiento que se han omitido en los Libros de Registro del Estado Civil. Se procederá de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley.” En esta ley el plazo cubrió hasta el 30 de Octubre de 1990. En varias oportunidades fue ampliado el plazo, actualmente está vigente la Ley No. 631. Ley de restablecimiento del plazo de vigencia de la Ley

Complementaria de Partidas de Nacimiento, aprobada el 11 de Septiembre del 2007, a través de la cual se amplió el plazo hasta el 31 de Diciembre del 2011.

Ley No. 40. Ley de Municipios del 2 de Julio de 1988, en su artículo 8: “El Registro del Estado Civil de las Personas es una dependencia administrativa del Gobierno Municipal y se regirá, además de lo dispuesto en la ley de la materia, conforme las directrices, normativas y metodologías que dicte el Consejo Supremo Electoral.”

Ley No. 152. Ley de Identificación Ciudadana del 5 de Marzo de 1993. Título II. Capítulo Único. Registro Central del Estado Civil de las Personas. Regula el funcionamiento de esta entidad.

Ley 592. Ley de Reforma y adiciones a la Ley No. 152 Ley de Identificación Ciudadana. La reforma fue aprobada el 13 de Julio del 2006. Referida a que la persona no inscrita en el Registro del Estado Civil, puede realizar el trámite de reposición de partida de nacimiento en el municipio donde nació o donde vive.

Ley número 623. Ley de Responsabilidad Paterna y Materna, aprobada por la Asamblea Nacional el 17 de Mayo del 2007, reglamentada por el Presidente de la República el 23 de Octubre del 2007. Uno de los objetivos de esta ley es regular el derecho de las hijas e hijos a tener nombres y apellidos, y su derecho a una inscripción expedita, también a la determinación de la filiación paterna, materna o ambas. Principalmente lo establecido en el Artículo 6. “Declaración de Filiación. Al momento de la inscripción de un niño o niña y no haya reconocimiento del padre; la madre podrá declarar quien es el presunto padre de su hijo o hija.” El aspecto más controversial de la ley son los aspectos relacionados a realizar prueba científica de marcadores genéticos o

Ácido Desoxirribonucleico (ADN), al presunto padre, a la madre y al hijo o hija. Actualmente el Registro Central del Estado Civil de las Personas no ha realizado la adecuación institucional que se requiere para su operativización. Evidencia de esto es que no se ha orientado la apertura del libro especial con carácter provisional para las inscripciones de niñas y niños donde comparezca únicamente la madre y solicite el reconocimiento paterno; en el marco de esta ley las inscripciones en este libro son provisionales y el primer certificado de nacimiento también. Además se requieren formatos y establecer procedimientos para que los Registradores realicen las notificaciones a los presuntos padres y otros aspectos relacionados con la prueba de ADN, los cuales no han sido implementados.

Programa Amor: El Eje 4, Restituir el derecho de niños y niñas a ser inscritos en el Registro Civil. En el 2008 el Gobierno Central definió el Programa Amor, para la realización del Eje 4, plantea la coordinación del Ministerio de la Familia con los Registros Civiles, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Gabinetes del Poder Ciudadano, a través de sensibilización con visitas casa a casa y juntas de inscripción móviles.

5. La magnitud del problema

5.1. La magnitud del problema a nivel general

El derecho a un nombre y una nacionalidad, es un derecho fundamental de los seres humanos y como tal, es inherente a la dignidad humana y pertenece a todas las personas sin discriminación, siendo el Estado el garante de este derecho, madres y padres también tienen una importante responsabilidad en el cumplimiento del mismo, ya que son las personas responsables del cuidado y protección de sus hijas e hijos.

La construcción de identidad, el desarrollo de la personalidad y la formación de la autoestima en niñas y niños inician desde el nacimiento

con la adquisición de un nombre, una familia y una comunidad, a la que está ligado por el resto de la vida.

El nombre y la nacionalidad, es el primer paso en el camino de los derechos, ya que es esencial para garantizar el derecho a la protección; si niñas y niños no son registrados, no tienen un documento que establezca su identidad, pruebe quienes son su madre y padre, su edad, lugar donde nació, lo que no les permite tener un origen y una vinculación con un Estado; ante la falta de un certificado de nacimiento, niñas y niños son más fácilmente víctimas de trata de personas, dados en adopciones ilegales y le son violados sus otros derechos. Niñas y niños no registrados son invisibles ante los gobiernos locales y el gobierno nacional, ya que no cuentan en las estadísticas nacionales y por lo tanto, no se desarrollan políticas, programas, ni destinan recursos, para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

El sub registro de nacimiento es un problema que consiste en que niñas y niños que nacen no son inscritos en el Registro Civil, por lo tanto, no existen legalmente y no tienen constancia de su identidad. Además incide directamente en no permitir la precisión de los datos de población de niñas, niños y adolescentes, que sustenten la toma de decisiones efectivas en relación a la formulación y ejecución de políticas, planes y programas que aseguren el cumplimiento de sus derechos a salud, educación, agua, saneamiento, alimentación, entre otros.

Lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2005) en sentencia del caso de las Niñas Yean y Bosico Versus República Dominicana, por la presunta violación de varios derechos a las dos niñas, entre estos el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la nacionalidad; ilustra las implicaciones que tiene la vulneración del derecho al nombre y la

nacionalidad para niñas y niños; citamos los puntos 179 y 185 de la referida sentencia:

- “La Corte estima que la falta del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace al individuo vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por particulares.”
- “Ahora bien, el derecho al nombre, consagrado en el artículo 18 de la Convención Americana, constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada ante el Estado. Dicho derecho se establece también en diversos instrumentos internacionales.”

Según Unicef en el informe del Estado Mundial de la Infancia del 2008, 51 millones de niñas y niños (más de dos quintas partes de los que nacieron en este año) no fueron registrados, por lo tanto, no cuentan con certificado de nacimiento, que es la base para acceder a otros derechos, como son el de protección, salud, educación, participación. En el informe del Estado Mundial de la Infancia del 2006 expresa que el 55% de niñas y niños entre 0 a 5 años, no fueron registrados al nacer, lo que significa que se quedaron sin identidad y nacionalidad legal.

Otros datos reveladores presentados por Unicef (2006) es que a nivel mundial el 65% de niñas y niños rurales permanecen sin registrarse, comparado al 38% de niñas y niños urbanos, una de las principales razones por las que se da esta situación es falta de acceso al servicio de Registro Civil. Más del 68% de los nacimientos en los países menos desarrollados y el 55% de nacimientos en países en desarrollo no están

registrados, comparado con solo el 2% de los nacimientos en países industrializados.

En ocho países de América Latina, Plan Internacional (2007) realizó un diagnóstico del sub registro de nacimiento, a continuación presentamos los datos por país:

País	Porcentaje de sub registro
Nicaragua	35%
República Dominicana	25%
Paraguay	26%
Bolivia	15.67%
Honduras	8%
Brasil	30%
Perú	22%
Haití	52%

Es válido mencionar que hay diversidad en la calidad de las fuentes de información al consultor que elaboró el diagnóstico referido, así como diferentes métodos y criterios utilizados para efectuar estimaciones. Sin embargo, es evidente que en los países distintos informes y la evidencia, muestran que el sub registro de nacimiento es un problema y además que hay distintos niveles a lo interno de los territorios, muchas veces el promedio nacional es sustancialmente diferente al sub registro en zonas rurales alejadas, inaccesibles, en contextos de pobreza extrema, ausencia de servicios básicos de salud y educación.

Organizaciones internacionales como UNICEF, Plan Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, Organización de Estados Americanos, han realizado investigaciones regionales y mundiales sobre esta problemática, considerando el sub registro de nacimiento como el inicio de un proceso de exclusión social y por lo general, quienes no

están registrados son niñas y niños que sus madres y padres pertenecen a los sectores más pobres, zonas rurales, poblaciones indígenas y afro descendientes. También hay sub registro en las zonas urbanas cuando se dan problemas de acceso a la institución que es responsable del registro o no pueden cumplir con los requisitos establecidos para realizar el registro del nacimiento.

5.2. El problema en Nicaragua

En Nicaragua en el 2008, el Programa Amor del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, (2008), estimó que cada año 50,000 niñas y niños quedan sin inscribirse en el Registro Civil, lo que se acumula y representa una cifra significativa en términos de niñas y niños con su derecho a un nombre y una nacionalidad vulnerado, según datos de INIDE en 2007 nacieron 128,171 niñas y niños, de estos fueron registrados 77,942 (2007, INIDE), por lo que se dio un sub registro de 50,229 niñas y niños, que significa el 40% de los que nacieron ese año.

Ejemplos de regiones y municipios donde se han realizado diagnósticos de sub registro de nacimiento hace evidente y reafirma la problemática de la vulneración del derecho al nombre y nacionalidad a niñas y niños.

Caso 1: Región Autónoma Atlántico Norte

En el año 2003 Save the Children coordinó en conjunto con el Movimiento de Mujeres Paula Mendoza de Siuna y el Centro de Derechos Humanos, Ciudadanos y Autonómicos (CEDEHCA), la formulación del “Programa Regional de Derecho a un Nombre y una Nacionalidad de los Niños y Niñas de la Región Autónoma Atlántico Norte”, se hizo a partir de un diagnóstico elaborado con amplia participación, a nivel regional el Consejo Electoral Regional de la RAAN y autoridades de la Región, a nivel municipal las Alcaldías,

organizaciones de la sociedad civil, lideresas y líderes comunitarios. En el diagnóstico realizado en los municipios de Puerto Cabezas, Waspam, Bonanza, Rosita, Prinzapolka y Siuna de la Región Autónoma Atlántico Norte se identificó una población de 72,000 niñas, niños y adolescentes no inscritos.

El desarrollo de este programa dio como resultado que al año 2006 se concluyó la restitución del derecho a un nombre y una nacionalidad a 96,072 niñas, niños y adolescentes de seis municipios de la Región Autónoma Atlántico Norte (Siuna y Mulukukú: 41,335; Bonanza: 3,495; Rosita: 7,175; Prinzapolka: 8,776; Puerto Cabezas: 11,965; Waspam: 23,326). Lo que significó 24,072 niñas, niños y adolescentes más de lo identificado, equivalente al 33.40% más.

Es oportuno señalar que el diagnóstico tomó los datos de población de información oficial del gobierno y se evidencia que los datos estadísticos de que disponen los municipios tienen limitaciones, prueba de ello es el municipio de Siuna, según el Censo de Hogares de 1998, contaba con una población de 68,889 habitantes, de los cuales 27,556, el 40% eran niñas, niños y adolescentes de 0 a 15 años. El diagnóstico determinó que había 10,271 niñas, niños y adolescentes con su derecho a un nombre y una nacionalidad vulnerado. Como resultado del proyecto se restituyó este derecho a 41,335 niñas, niños y adolescentes, es decir, 31,064 más de lo previsto en el diagnóstico y 13,779 niñas, niños y adolescentes más de lo que tenían los datos estadísticos como total de población en este rango.

Para el municipio de Prinzapolka, según la proyección de INEC para el año 2000, contaba con 5,691 habitantes, de los cuales 2,675 (el 47%) eran niñas, niños y adolescentes de 0 a 16 años. En el diagnóstico se identificaron 6,755 niñas, niños y adolescentes sin registro de

nacimiento (4,080 niñas, niños y adolescentes más de lo que se suponía era su población total en esas edades). Cuando se desarrolló el proyecto se restituyó el derecho a un nombre y una nacionalidad a 8,776 niñas, niños y adolescentes que existían y no estaban inscritos en el Registro Civil y tampoco incluidos en las estadísticas.

Caso 2: Región Autónoma Atlántico Sur

Save the Children, Plan Internacional y CEDEHCA (2007), realizaron el diagnóstico de Sub registro de nacimiento en los doce municipios de la Región Autónoma Atlántico Sur, para lo cual se estableció coordinación con todos los Gobiernos Municipales y actores locales de cada uno de los municipios. Como resultado se encontró que 85,096 niñas, niños y adolescentes no estaban inscritos en el Registro Civil, que representa el 49% de la población en ese rango de edad, según el Censo del 2005. (INIDE).

Del año 2007 al 2009 CEDEHCA en coordinación con el Consejo Supremo Electoral, el Gobierno Regional, las Alcaldías Municipales y Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, realizaron proyectos de restitución del derecho a un nombre y una nacionalidad en 6 municipios, con los que se registraron 20,927 niñas, niños y adolescentes (Bluefields: 8,309; Corn Island: 551; La Desembocadura de Río Grande: 1,276; 2,821 Kukra Hill, El Rama: 6,459 y Muelle de los Bueyes: 2,787).

Caso 3: Municipio de Waslala, Región Autónoma Atlántico Norte

El municipio de Waslala territorialmente pertenece a la Región Autónoma Atlántico Norte, sin embargo, es atendido administrativamente por el departamento de Matagalpa, por ejemplo el

Consejo Supremo Electoral, ha asignado a la delegación departamental de Matagalpa la atención al Registro Civil de Waslala.

Save the Children en coordinación con la Alcaldía de Waslala, elaboraron en el 2008 un diagnóstico sobre el sub registro de nacimiento de niñas, niños y adolescentes en este municipio, también se obtuvo información sobre las principales causas del sub registro (2008).

Waslala con una población total de 49,339 habitantes, de los cuales 29,706 corresponden a la edad de 0 a 18 años, se encontró que 8,699 niñas, niños y adolescentes no estaban inscritos en el registro civil, equivalente al 29%.

Sobre las causas del por qué madres y padres no inscriben a sus hijas e hijos, el 57% dijo que por falta de dinero, el 20% porque no tiene identificación, el 17% porque no saben como hacerlo y en menor proporción porque consideran que es una pérdida de tiempo, por falta de costumbre y porque piensan que el registro de nacimiento solo es útil para votar en las elecciones. Llama la atención de que el 57% aduce problemas económicos, aunque el registro del nacimiento y el primer certificado es gratuito, aquí se hace referencia al dinero que se requiere para movilizarse de las comunidades a la cabecera municipal donde está el Registro Civil.

De 2009 al 2010 la Alcaldía de Waslala, con la cooperación de Save the Children realizó el Proyecto Derecho a un nombre y una nacionalidad de niñas y niños del municipio, teniendo como resultado la restitución de este derecho a 11,959 niñas y niños.

Se puede afirmar que si una niña o niño no es inscrito en el Registro Civil, se le está violando su derecho a tener un nombre, una

nacionalidad, una identidad y se están violentando otros derechos, como es el de su integridad personal, estar protegido. No puede dar constancia de su edad, de donde nació, de cuándo nació, de quien es su familia, afecta su autoestima. Está expuesto a ser adoptado de forma ilegal, a ser víctima de trata y a que le sean violados sus otros derechos. Además cuando aprueba sexto grado, nunca tendrá su diploma de primaria, ya que el Ministerio de Educación requiere de la partida de nacimiento para emitir este diploma, tampoco puede obtener un pasaporte. Cuando cumpla 16 años no tendrá cédula de identidad, no podrá: adquirir propiedades, recibir herencias, casarse, trabajar en el sector formal de la economía, gestionar licencia de conducir, abrir cuenta en el banco, realizar trámites judiciales.

Axel Mendoza, de 8 años, vive en una comunidad de Waslala, estudia el tercer grado, compartió su experiencia de que nunca fue inscrito en el Registro Civil, no tenía partida de nacimiento, en la escuela le pidieron este documento y él no lo podía llevar, porque no había sido registrado, nos dijo que cada día que la maestra pasaba lista, le preguntaba cuándo iba a llevar la partida de nacimiento y que vivió una situación de tristeza, y pena ante sus compañeras y compañeros de clases, porque de forma reiterada le solicitaban este documento. La mamá de Axel acudió al centro de inscripción que promovió el proyecto de la Alcaldía de Waslala, lo que permitió que Axel cuente con un documento legal, que hace constar quien es, de donde es, su edad y quienes son su madre y su padre.

La Alcaldía de Managua desarrolla el Programa “¿Quién Soy?” con el objetivo de restituir el derecho a un nombre y una nacionalidad al 35% de niñas y niños de 0 a 12 años, que se estima que no están inscritos. A continuación el testimonio revelador en un reportaje del acto de entrega

de Certificados de Nacimiento en el Distrito VI, escrito en La Prensa el 14 de Septiembre del 2009:

Once años debieron pasar para que Héctor Sánchez Galán existiera legalmente. Nació en Managua, pero en ningún lugar había constancia legal de su nacimiento.

El certificado hospitalario de nacimiento, que no es ningún documento de identidad reconocido jurídicamente en el país, fue su único consuelo y lo acompañó como “prueba” de su existencia legal hasta hace dos semanas, cuando recibió su certificado oficial de nacimiento de parte de la Dirección de Registro Civil de la Alcaldía de Managua.

Al igual que Héctor, más de siete mil niños y niñas de Managua han recibido su partida de nacimiento como parte de los beneficios del programa ¿Quién soy?, ejecutado por la Alcaldía capitalina desde el 2005.

El drama de los no inscritos es complicado y Marcela Esther Mendoza, de 8 años, lo sabe bien. “Me sacaron dos veces de la escuela”, dice la niña. La razón: falta de partida de nacimiento, argumenta Evelia Mendoza, la madre. “La he sacado dos veces de la escuela por eso (por falta de la partida de nacimiento), pero ahora que ya tiene su partida de nacimiento, mi sueño es que estudie”, dijo la señora habitante del barrio Camilo Chamorro del Distrito Seis de la capital. En los centros educativos las autoridades escolares siempre solicitan la partida de nacimiento para la matrícula y los demás procedimientos internos. Aunque no se puede expulsar a ningún estudiante por falta de la documentación, sí hay inconvenientes en el sistema.

“No tener una partida de nacimiento es una gran limitante en todos los sentidos, y por supuesto, también lo es para el sistema educativo. La no inscripción es un obstáculo para los derechos fundamentales, porque una persona no existe legalmente sin una partida de nacimiento”, mencionó el director de Defensa del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (Cenidh), Gonzalo Carrión. El defensor de los derechos también indicó que el sub registro de niñas y niños se debe en gran medida a un factor cultural.

“Las personas dejan pasar el tiempo para realizar todo el papeleo de inscripción de nacidos y luego el proceso se complica”, indicó. La opinión de Carrión coincide con la apreciación de la alcaldesa Daysi Torres. “El caso de no inscripción de niñas y niños se debe, en la mayoría de los casos, a que a los padres se les perdieron los papeles de los hospitales o porque se les fue pasando el tiempo y no

inscribieron hasta cuatro niños. Pero es una irresponsabilidad”, dijo la alcaldesa, luego de entregar más de 500 partidas de nacimiento en el Distrito Seis.

Roberto Sánchez Rostrán, habitante del barrio Monseñor Lezcano, reconoce la falla. “Yo trabajo fuera de Managua, me toca viajar mucho y la verdad es que no había tenido chance para hacer las gestiones”, dijo Sánchez Rostrán, padre de Kevin y Héctor Sánchez Galán, sus dos hijos de 8 y 11 años, respectivamente.

6. El rol de los garantes del derecho

6.1. Garantes del derecho al nombre y la nacionalidad

El principal garante del derecho a un nombre y una nacionalidad es el Estado de Nicaragua, a través de dos instancias: El Consejo Supremo Electoral quien ha designado a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas y las Alcaldías a quienes están adscritas los Registros Civiles Municipales que son 153 en todo el país, también hay 28 Registros Auxiliares en comarcas que están en zonas lejanas de las cabeceras municipales. Además hay Registros Consulares en las distintas sedes o Consulados que Nicaragua acredita en el extranjero.

La Ley 623. Ley de Responsabilidad Paterna y Materna, define al Ministerio de la Familia como ente rector, por lo que pasa a ser uno de los garantes del derecho al nombre y la nacionalidad.

En el cumplimiento de este derecho también tienen un rol fundamental madres y padres de familia, ya que a ellos corresponde la obligación de acudir al Registro Civil para realizar la inscripción del nacimiento de su hija e hijo.

Los Registros Civiles ubicados en las cabeceras municipales y los Registros Auxiliares, son la instancia a la que llegan madres y padres de familia para inscribir a sus hijas e hijos. En Nicaragua se han dado experiencias de Alcaldías Municipales que acercan el Registro a la población, ejemplo de ello fue la Alcaldía de Puerto Cabezas, Región

Autónoma Atlántico Norte, en 2003, que realizaba campañas de radio de sensibilización para el cumplimiento de este derecho y programaba visitas de la Registradora a las diversas zonas del municipio (previo aviso por radio) para realizar inscripción de niñas y niños de 0 a 1 año. Otra experiencia interesante fue de la Alcaldía de El Cuá, departamento de Jinotega, en el año 2008, que estableció coordinación entre el Registro Civil y el Juzgado Local para la realización de los juicios de Reposición de Partidas de Nacimiento, de forma eficiente y ágil, sin intermediación de abogados. Madres y padres de familia comparecían en el Juzgado Local para solicitar la reposición de partida de nacimiento, el único costo que asumían era la gestión de la negativa de certificado de nacimiento y sus gastos de viaje a la cabecera municipal.

Estas dos experiencias nos ilustran que hay muchas posibilidades de cumplir este derecho a niñas y niños, a partir de decisiones institucionales, voluntad e información a la población.

6.2. Procedimientos del registro de nacimiento

Los procedimientos para realizar el registro de nacimiento están definidos en el Código Civil de Nicaragua (1904), Tomo I, Libro I “De las personas y las familias”, Título VI, Registro del Estado Civil de las Personas, Capítulo I Disposiciones preliminares y Capítulo II del Registro de Nacimiento.

Es importante destacar que el Registro del Estado Civil de las Personas, se concibe como la base primordial del Registro, Cedulación y Padrón Electoral. Se origina, crea y regula en el Código Civil de la República de Nicaragua, así como por una serie de leyes específicas, como son, la Ley de Identificación Ciudadana, Ley Complementaria de Reposiciones de Partidas de Nacimiento y sus ampliaciones de vigencias, de leyes vinculadas al tema de familia, entre otras.

Por tanto, la función del sistema no es solamente la administración de un proceso, sino que también cumplir y hacer cumplir, las leyes atinentes. En este sentido, la norma registral es rígida y de obligatorio cumplimiento, tanto para los operadores del sistema como para los destinatarios, en aquellos aspectos que están contenidos clara y expresamente, en la ley vigente de la materia.

El Registro desde el punto de vista administrativo y de su función es un centro u oficina pública, en cuyos Libros debe constar, en concordancia con la realidad, cuantos hechos se refieran a la existencia y estado civil de las personas.

Desde el punto de vista de su significado jurídico y finalidad, es la institución estatal encargada de emitir la constancia oficial de la existencia y del estado civil y la condición de las personas. Como servicio público, el registro extiende las Certificaciones de las Partida de Nacimiento y otros hechos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 502 del Código Civil, en cada ciudad y pueblo de la República de Nicaragua habrán oficinas de Registros del Estado Civil de las Personas, existiendo en la actualidad cuatro tipo de oficinas registrales: Registros Municipales, Registros Auxiliares y Ventanillas Registrales, en el territorio Nacional y Registros Consulares en las distintas sedes o Consulados que nuestro país acredita en el extranjero.

Los Registros del Estado Civil de las Personas han dependido históricamente de las municipalidades, adquiriendo una relación directa con el Registro Central del Estado Civil de las Personas desde su creación en 1972, estableciéndose una doble subordinación en la Ley de Municipios de 1988 en su artículo 8, en la que se indica que

administrativamente dependen del Alcalde y en lo normativo y metodológico al Consejo Supremo Electoral a través del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

La subordinación normativa y metodológica define las líneas generales del funcionamiento de los Registros Civiles Municipales, de igual manera la conformación del archivo general de los hechos vitales y actos jurídicos inscritos en éstos Registros, lo que constituye la base de datos fundamental para la Cedulación Ciudadana y el Padrón Electoral Permanente.

El nacimiento de una niña o niño se inscribe directamente ante el Registro Civil Municipal de la Alcaldía en el municipio donde nació o donde viven su madre y su padre, durante el primer año de vida. La ley establece que la inscripción y el primer certificado de nacimiento son gratuitos.

Pueden comparecer a inscribir el nacimiento: la madre y el padre, los parientes, cualquier persona mayor de 21 años.

Los documentos que se deben presentar son: Certificado del acta de matrimonio, constancia de nacimiento extendido por el Ministerio de Salud y cédula de Identidad del o los comparecientes. Cuando el padre comparece y no tiene cédula, tiene la opción de realizar una declaración jurada ante Abogado y Notario, con dos testigos que lo conozcan y tengan cédula de identidad.

Si el nacimiento ocurre fuera de una unidad del MINSA, los interesados deben dar aviso al centro de salud más cercano, para que se le extienda el certificado de nacimiento, y después realizar la inscripción en el Registro Municipal correspondiente. Cuando madre y padre no son

casados entre sí, deben acompañar los siguientes documentos: Constancia de nacimiento expedido por el MINSA, cédula de Identidad del o los comparecientes. Si comparecen ambos padres, llevará el apellido paterno de primero y de segundo el materno. Si comparece únicamente el padre, el niño o niña llevará ambos apellidos. Sin embargo, si comparece solamente la madre, llevará únicamente el apellido materno o a solicitud de ésta sus dos apellidos. Lo mismo sucede si comparece un pariente, o cualquier persona, llevará únicamente el apellido materno.

Reposiciones de partidas de nacimiento

Las reposiciones de partidas de nacimiento deben realizarse solamente en los casos en la cuales el hecho vital (nacimiento) no se inscribió en el término legal de un año a partir del día de su nacimiento, eso significa que a la niña, o al niño, se le debe tramitar un juicio de reposición de partida de nacimiento para que el juez ordene la referida reposición; a este procedimiento en algunos países se le denomina “inscripción tardía”.

El juicio de reposición de partida de nacimiento según ley de la materia (Ley 631, Ley de Restablecimiento de plazo de vigencia de la Ley complementaria de partidas de nacimiento) lo realiza el Juez Local Civil o Juez Único (según sea el caso), se debe comparecer ante esta autoridad y completar el formato de Acta de solicitud de reposición de partidas de nacimiento y adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado de negativa de nacimiento (previamente solicitado en el Registro Civil del municipio para niñas y niños hasta 12 años y en la Dirección General del Registro del Estado Civil de las personas para mayores de 12 años) .
- Fotocopia de alguno de los siguientes documentos certificado de notas, boletín escolar, tarjeta de vacunas del centro de salud, Fe de

Bautismo, Certificado de Presentación, en todos estos documentos consta el nombre de la niña o el niño. En caso de que no se tenga ninguno de los documentos anteriores, se puede recurrir a una Declaración Jurada ante Notario, que consiste en que la madre o padre o pariente cercano de la niña, niño o adolescente, acude ante un notario público debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, ante el cual declara bajo juramento, que la niña, niño o adolescentes en referencia se llama a como han expresado, porque ese nombre es el que ha usado constantemente y es el que quiere legalizar.

- Fotocopia de cédulas de madre, padre y dos testigos.
- Si la madre y el padre no tienen cédula de identidad, deben realizar una declaración jurada ante Abogado y Notario, con dos testigos que los conozcan y tengan cédula de identidad.

El Juez, una vez que recibe la solicitud de reposición de partida de nacimiento, la revisa y procede a autorizar la reposición, con lo cual dicha autorización se convierte en una sentencia judicial cuyo efecto inmediato es la inscripción en el registro civil municipal correspondiente.

Generalmente, cuando se hace el trámite en formato predeterminado éste tiene tres copias, de tal manera que la original que firma el juez se le entrega al interesado y esta hace las veces de certificación de sentencia y es la que se lleva ante el registrador del estado civil de las personas del municipio para su inscripción. Las sentencias de reposición se pueden inscribir en cualquier tiempo, siempre que no estén rotas, manchadas y/o ilegibles. La persona que comparece al Registro Civil para la inscripción, debe ser mayor de edad y llevar fotocopia de su cédula de identidad.

La sentencia que emite un juez en la que se ordena la reposición de una partida de nacimiento es un acto jurídico, porque se produce luego de que se le solicita a la autoridad judicial que actúe de conforme la Ley, para que la niña o el niño que no fueron inscritos después de su nacimiento, obtengan la restitución de su derecho a un nombre y una nacionalidad.

6.3. Principales causas de la vulneración del derecho a niñas y niños

En base a diversos diagnósticos y específicamente el realizado por Plan Nicaragua (2007) en América Latina, por lo general las niñas, niños y adolescentes no inscritos en el registro civil pertenecen a segmentos sociales caracterizados por la pobreza y la extrema pobreza. Al ser la pobreza un rasgo común de los grupos excluidos, es obvio que no se encuentran en condiciones de asumir los costos directos e indirectos que supone la inscripción de nacimiento. Sin embargo, también predomina la escasa valoración social que se otorga a la inscripción de nacimientos, se da un círculo en que abuelas, abuelos, madres, padres de familia, nunca fueron registrados y no consideran necesario registrar a sus hijas e hijos. En su mayoría estos grupos de población ya son excluidos y continúan viviendo sin ser tomados en cuenta para la planificación de las políticas sociales y económicas de sus municipios y del país.

Un factor cultural que contribuye al sub registro de nacimiento en las comunidades indígenas de las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Sur, es que el derecho consuetudinario no contempla el inscribir el nacimiento de sus hijas e hijos en el registro civil.

Señala el Diagnóstico de la OEA (2010) que Nicaragua tiene 153 Registros Civiles (uno en cada municipio) y 28 Registros Auxiliares, para atender aproximadamente 5000 comunidades, esto incide directamente

en que la población rural está limitada para acceder a realizar el registro de nacimiento, principalmente por los costos indirectos para viajar a la cabecera municipal. En los departamentos más extensos y en las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Sur, se encuentran muchas comunidades rurales en las que no hay presencia de las instituciones del Estado, no se cuentan con referentes institucionales de los garantes del cumplimiento de los derechos humanos, lo cual contribuye a que no se realice el registro de nacimiento de niñas y niños y no se visibilice este acto jurídico como un derecho fundamental.

En Nicaragua en relación al Registro Civil se da una disfuncionalidad jurídica, por la inexistencia de una ley específica de la materia y del sometimiento normativo al Código Civil de 1904 (tiene 107 años); esta normativa no está adecuada a las necesidades de la realidad actual, no incorpora los avances normativos, institucionales y tecnológicos que se han dado en materia de registro civil en el ámbito internacional; establece derivación al sistema judicial para la inscripción de nacimientos tardíos y rectificación de errores en las inscripciones; carece de soluciones legales seguras y eficientes para el caso de inscripción de hijas e hijos de madres y padres indocumentados, para eliminar el problema de la cadena de no registrados en las familias; ya que cuando los padres de familia no tienen cédula y comparecen a registrar a su hija o hijo, se solicita que presenten una declaración jurada de dos testigos que lo conozcan y tengan cédula de identidad, este documento lo elabora un Abogado y Notario.

La Asamblea Nacional aprobó la Ley 10, Ley Complementaria de Reposición de Partida de Nacimiento y sus prórrogas, que consiste principalmente en flexibilizar el proceso de reposición de partidas de nacimiento, el cual se puede realizar ante el Juez Local, pero es una medida temporal y no apunta a dar respuesta a la población para

garantizar el derecho a un nombre y una nacionalidad de niñas, niños y adolescentes.

Otro aspecto que incide en el sub registro de nacimiento es la resistencia de madres a inscribir a sus hijas e hijos cuando no son reconocidos legalmente por el padre, hay un elevado número de nacimientos fuera del matrimonio y de embarazo de adolescentes, lo que influye en este tipo de situaciones; se da una confusión entre el derecho al nombre y la nacionalidad de la niña o niño y el concepto de reconocimiento paterno.

7. Conclusiones y Recomendaciones

7.1. Conclusiones

Cuando una niña o niño nace y no es inscrito en el Registro Civil, se da una violación de su derecho humano a tener un nombre y una nacionalidad desde que nace y a ser parte de una familia y una sociedad. Es un derecho humano fundamental, que al no ser cumplido desencadena la violación de otros derechos y provoca exclusión. Los factores que están limitando el cumplimiento de este derecho son jurídicos, económicos, culturales, administrativos, geográficos.

La madre y el padre de la niña o niño que nace, son responsables de realizar su inscripción en el Registro Civil, pero no siempre tienen una clara comprensión y valoración de la importancia del registro de nacimiento para la vida de sus hijas e hijos, no tienen información del procedimiento de inscripción, si lo conocen no tienen recursos económicos para acudir a la oficina de Registro Civil, cuando viven en poblados alejados de la cabecera municipal, por lo general son familias de zona rural y que viven en pobreza extrema o están indocumentados.

Es importante una transformación legal, en Nicaragua actualmente la Ley que rige el registro de nacimiento, data de 1904, tiene 107 años,

cuando el país tenía otro contexto, podemos afirmar que el andamiaje legal es anacrónico en relación al Código Civil y disperso en relación a otras leyes conexas (certificaciones de nacimiento, defunción, adopción, matrimonio, reposición de partidas de nacimiento) entre otras.

El Código Civil establece procesos judiciales para la inscripción de la niña o niño, después que cumple un año y para rectificación de errores en las actas de inscripción, lo que no contribuye a que las familias cuenten con procesos ágiles para el registro de nacimiento después de que sus hijas e hijos han cumplido esa edad. Para la realización de estos juicios madres y padres de familia tienen limitaciones económicas para asumir los gastos que conlleva el juicio más los costos indirectos de movilización de sus comunidades a la cabecera municipal..

Se puede afirmar que hay disfuncionalidad jurídica porque no existe una ley especial de Registro Civil y la normativa de la materia data de 1904 y aunque haya sido sucesivamente reformada, no refleja de un modo integral y adecuado las necesidades de registro del Estado, los intereses sociales y los avances tecnológicos e institucionales.

7.2. Recomendaciones

Es urgente adoptar un marco jurídico y normativo ágil, moderno, eficiente, seguro que garantice el cumplimiento del derecho a un nombre y una nacionalidad para todas las niñas y niños, inmediatamente después de su nacimiento de forma gratuita, oportuna, permanente, y que cada institución garante cumpla con eficiencia su rol.

Un aspecto relevante de la nueva legislación debe ser el establecimiento de procesos administrativos debidamente normados para la inscripción tardía. Se requiere desjudicializar la reposición de partidas de nacimiento, para realizarlos a través del Registro Civil, en base a una normativa específica.

Asociado a la definición del nuevo marco jurídico y normativo es importante que se asigne el presupuesto requerido para la aplicación de la nueva ley, la adecuación administrativa y su modernización.

El Estado de Nicaragua, como principal garante de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, debe hacer esfuerzos y destinar recursos para una mayor presencia institucional en los territorios más alejados de las cabeceras municipales.

Asegurar en los procesos de formulación de Políticas Públicas Municipales de Niñez y Adolescencia la integración del derecho a un nombre y una nacionalidad, tanto en el compromiso del Gobierno Municipal de cumplir este derecho, como en la realización de campañas de comunicación que contribuyan a la sensibilización de madres y padres de familia a cumplir con la responsabilidad que les corresponde y a elevar los niveles de conocimiento de los procedimientos de inscripción y la valoración social de la misma.

Se requiere el fortalecimiento de los Registros Civiles en cada municipio, tanto en capacitación (legal, normativa y de derechos humanos) al personal, como en equipamiento, que permita potenciar el Registro Civil como la instancia garante del cumplimiento del derecho a un nombre y una nacionalidad y generador de información que contribuya a la planificación del desarrollo del municipio. También se debe acercar el registro a la población, por ejemplo a través de apertura de ventanillas de hospitales, brigadas de inscripción móviles a zonas alejadas de la cabecera municipal asociadas a brigadas de salud o ferias de la salud.

Establecer una mayor articulación del Registro de nacimiento con las instituciones que cumplen los derechos de protección, salud, educación,

para tener una perspectiva integral del cumplimiento del derecho a un nombre y una nacionalidad de niñas y niños.

Hay que tomar en cuenta que la vulnerabilidad al derecho al nombre y la nacionalidad está condicionado por factores culturales y sociales vinculados a la escasa valoración de la importancia de este derecho, por lo que se requiere de campañas permanentes de comunicación social que estén dirigidas a transformar el imaginario social de la población, principalmente de madres y padres de familia sobre el significado que tiene la inscripción de nacimiento para la vida de sus hijas e hijos y la obligación de ellas y ellos en relación a cumplirles este derecho inmediatamente después de su nacimiento.

En las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Sur en relación a la inscripción de nacimientos, es necesario visibilizar la importancia de armonizar el Derecho consuetudinario local con el Derecho positivo nacional.

Promover y asegurar la participación de niñas, niños, adolescentes y sus organizaciones, en la promoción y demanda del cumplimiento de este derecho, tanto por parte del gobierno local, como de sus madres y padres de familia.

Promover la participación de Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones locales, gremiales, medios de comunicación, en la promoción y demanda del derecho a un nombre y una nacionalidad de niñas y niños.

En síntesis, para asegurar el cumplimiento del derecho a un nombre y una nacionalidad de niñas y niños en Nicaragua se requiere la participación del principal garante que es el Estado, expresado en el

Consejo Supremo Electoral y la Alcaldía Municipal; la Asamblea Nacional que es quien tiene la responsabilidad de elaborar y aprobar la Ley de Registro Civil; también de madres y padres de familia a quienes les corresponde la obligación de realizar la inscripción de sus hijas e hijos; organizaciones de niñas, niños, adolescentes, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones locales, gremiales, medios de comunicación en la promoción y demanda del cumplimiento del mismo.

El cumplimiento del Derecho a un nombre y una nacionalidad es una responsabilidad compartida, todas y todos debemos participar para que se haga realidad inmediatamente después del nacimiento de niñas y niños.

La restitución del derecho a un nombre y una nacionalidad de niñas y niños permiten un cambio inmediato y duradero en sus vidas, obtienen su personalidad jurídica y les da su pertenencia a una familia, una comunidad, un municipio y un Estado, es el primer paso en el camino de los derechos.

Lista de Referencias

Banco Interamericano de Desarrollo. (2006). El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la Implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica. Washington, D.C. BID.

Investigación basada en la revisión técnica y legal de cada país, en investigaciones previas realizadas en los países sobre el tema. Nicaragua es uno de los países estudiados.

Banco Interamericano de Desarrollo. (2009). Gobernabilidad Democrática, Ciudadanía e Identidad Legal: Vínculo entre la Discusión Teórica y la Realidad Operativa. Documento de trabajo. Washington, D.C. BID.

Documento de trabajo del BID con el objetivo de examinar la importancia de la identidad legal tanto desde el punto de vista teórico como operativo. Destaca la importancia de investigar y profundizar la comprensión de las consecuencias de ser indocumentado en relación a la exclusión social y la gobernabilidad.

Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua. (2007). Manual del Registrador del Estado Civil de las Personas. Managua. Consejo Supremo Electoral.

Manual elaborado por el Consejo Supremo Electoral dirigido a los Registradores del Estado Civil de las Personas, contiene el compendio de procedimientos, leyes y jurisprudencia en relación a los hechos y actos jurídicos que se inscriben de conformidad con la Ley. Forma parte de los instrumentos técnicos y metodológicos sobre los que se sustenta el trabajo integral del Consejo Supremo Electoral.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Caso de las Niñas Yean y Bosico vs República Dominicana. Sentencia de 8 de Septiembre de 2005. San José. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Documento que contiene la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de las Niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico versus República Dominicana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó esta demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque el Estado, a través de sus autoridades del Registro Civil, negaron a las niñas Yean y Bosico la emisión de sus actas de nacimiento, a pesar de que ellas nacieron en el territorio del Estado.

Gobierno de Nicaragua. (2008) Sistema Nacional para el Bienestar Social. *Programa Amor. Hacia la restitución de derechos de la niñez y adolescencia.* Managua.

Documento del Gobierno de Nicaragua que describe el Programa Amor, el eje 4 corresponde a Restituir el derecho de niños y niñas a ser inscritos en el Registro Civil.

Instituto Nacional de Información y Desarrollo. (2006). *Compendio Estadísticas Vitales 2004 – 2006. Nicaragua*. Managua. INIDE.

Documento del Instituto Nacional de Información y Desarrollo de Nicaragua que contiene las estadísticas vitales del país de los años 2004, 2005 y 2006, se encuentra la información de cantidad de nacimientos y cantidad de niñas y niños registrados en el Registro Civil cada año.

Instituto Nacional de Información y Desarrollo. (2007). Anuario Estadístico. *Nicaragua*. Managua. INIDE.

Documento que contiene la información de las estadísticas vitales del año 2007. Se encuentra la información proporcionada por el Ministerio de Salud de la cantidad de nacimientos del país y la cantidad de niñas y niños registrados en el Registro Civil en el año, la diferencia entre estos dos indicadores permite obtener el dato de sub registro de nacimiento.

Organización de los Estados Americanos. (2010). Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina. Washington, D.C. OEA.

Documento del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas, Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral. Estudio realizado en base a diagnósticos elaborados anteriormente y la normativa actual.

Organización de Naciones Unidas. (1948). Declaración de los Derechos Humanos. Recuperado el 25 de enero del 2010, de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Documento que contiene la Declaración de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948.

Ossorio, M. 1996. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. *Buenos Aires*. 23 Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta.

Libro que contiene definiciones y conceptos relacionados con las ciencias jurídicas, políticas y sociales.

Pérez Nieto, L. 2005. “Introducción al Estudio del Derecho”. México. Edición 5. Oxford University Press.

Libro sobre la introducción al estudio del Derecho.

Plan Internacional. (2009). Cuenta cada niño y niña. El derecho a la inscripción de nacimiento. Primera edición. Reino Unido. Plan Internacional.

Documento de Plan Internacional que contiene el informe de las actividades realizadas por esta organización en la campaña de inscripción universal de nacimientos.

Plan Internacional, UNICEF, Organización de Estados Americanos. *Documento Conceptual de la Primera Conferencia Regional de América Latina sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento*. (Agosto 2007). Primera Conferencia. Asunción. Plan Internacional, UNICEF y OEA.

Documento conceptual de la Primera Conferencia Regional de América Latina sobre el Derecho a la identidad y Registro Universal de Nacimiento (Países de habla hispana), contiene antecedentes, objetivos, resultados esperados, temas de discusión, estructura de la conferencia y organización.

Plan Internacional, UNICEF, Organización de Estados Americanos. Documento Informe de la Primera Conferencia Regional de América Latina sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento. (Agosto 2007) – Conclusiones y Recomendaciones. Asunción. Plan Internacional, UNICEF y OEA.

Documento del informe de la Primera Conferencia Regional de América Latina sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento, realizada en Asunción, Paraguay, en Agosto del 2007, en la cual participaron autoridades y representantes de 18 Estados de América Latina (de habla hispana), líderes indígenas y afro descendientes, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales.

Plan Nicaragua, ¡Hazme Visible! Diagnóstico sobre el Registro de niñas y niños en América Latina. (Julio 2007). Primera edición. Managua. Plan Nicaragua.

Documento que contiene el diagnóstico sobre el Registro de nacimiento de niñas y niños en 9 países de América Latina, incluyendo Nicaragua.

Save the Children Canada. (2003). Programa Regional de Derecho a un nombre y una nacionalidad de los niños y niñas de la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN). Managua. Save the Children Canada.

Documento de trabajo de Save the Children Canada que describe el Programa Regional de Derecho a un nombre y una nacionalidad de los niños y niñas de la Región Autónoma Atlántico Norte de Nicaragua.

Save the Children. (2005). Programación de los Derechos del Niño. Lima. Segunda edición. Save the Children

Manual para los miembros de la Alianza Internacional Save the Children. Cómo aplicar un Enfoque de Derechos en la programación. Documento que ofrece pautas para la aplicación de la Programación de los Derechos del Niño.

Save the Children Canada, Plan Internacional y Centro de Derechos Humanos Humanos, Ciudadanos y Autonómicos (CEDEHCA). (2007). Derecho a un nombre y una nacionalidad de niñas, niños y adolescentes de la Región Autónoma Atlántico Sur. Managua. Save the Children Canada, Plan Internacional y CEDEHCA.

Documento de trabajo de Save the Children Canada, Plan Internacional y CEDEHCA que describe el Programa Regional de Derecho a un nombre y una nacionalidad de los niños y niñas de la Región Autónoma Atlántico Sur de Nicaragua.

Save the Children Canada, Plan Internacional y CEDEHCA. (2007). Diagnóstico de sub registro de nacimiento de niñas, niños y adolescentes en la Región Autónoma Atlántico Sur de Nicaragua. Managua. Save the Children Canada, Plan Internacional y CEDEHCA.

Documento de trabajo de Save the Children Canada, Plan Internacional y CEDEHCA que describe el diagnóstico de sub registro de nacimiento de los niños y niñas de la Región Autónoma Atlántico Sur de Nicaragua

Save the Children. (2008). Diagnóstico de sub registro de nacimiento de niñas, niños y adolescentes de Waslala. Managua. Save the Children.

Documento de trabajo de Save the Children que describe el diagnóstico de sub registro de nacimiento de niñas, niños y adolescentes de Waslala, Región Autónoma Atlántico Norte.

Save the Children. (2009). Código de la Niñez y la Adolescencia de la República de Nicaragua. Managua. Save the Children.

Documento de la Ley 287 de la República de Nicaragua, Código de la Niñez y la Adolescencia. Contiene el conjunto de disposiciones legales que de manera ordenada, sistemática y coherente para dar efectividad a los derechos, libertades y garantías de niñas, niños y adolescentes; regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a la niñez y adolescencia.

Save the Children. (2009). Convención sobre los Derechos del Niño. Managua. Save the Children.

Publicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25, del 20 de Noviembre de 1989. Establece los derechos humanos específicos para todas las personas de menos de 18 años.

UNICEF. (2002) *Centro de Investigaciones Innocenti, Digest No. 9. El Registro de Nacimiento: El derecho a tener derechos*. Florencia. UNICEF.

Publicación del Centro Internacional para el Desarrollo del niño, estudia las consecuencias de la falta de registro de nacimiento para más de 50 millones de niñas y niños cada año, analiza las causas del subregistro y presenta iniciativas para promover el registro de nacimiento.

UNICEF. (2006). *Estado Mundial de la Infancia 2006, Excluidos e Invisibles*. New York. UNICEF.

Publicación de UNICEF sobre la situación mundial de niñas y niños, que son excluidos e invisibles para sus familias, comunidades y Estados; se presenta el sub registro de nacimiento como uno de los principales elementos para el aumento de la invisibilidad de niñas y niños.

UNICEF. (2008). *Estado Mundial de la Infancia 2008, Supervivencia Infantil*. New York. UNICEF.

Publicación de UNICEF sobre la situación mundial de niñas y niños, particularmente relacionado con la supervivencia infantil de niñas y niños de 0 a 5 años, como parte de las investigaciones realizadas presenta datos del sub registro de nacimiento y su vínculo con el derecho a la salud y protección.